

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05-308-31-10-001-2023-00213-00
Proceso:	Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio religioso, por divorcio.
Demandante:	Jorge Iván Toro Lora
Demandada:	Sandra Patricia Gómez Cadavid.
Interlocutorio:	79 de 2024
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por divorcio interpuesta por el señor **JORGE IVÁN TORO LORA** identificado con cedula de ciudadanía nro. 70.322.982, a través de apoderado judicial en contra de la señora **SANDRA PATRICIA GÓMEZ CADAVID** identificada con cedula de ciudadanía nro. 39.357.764, se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 84, 85, 89, 90 y 368, del Código General del Proceso, por este motivo, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO** promovida a través de apoderada judicial, por el señor **JORGE IVÁN TORO LORA** contra la señora **SANDRA PATRICIA GÓMEZ CADAVID**, por la causal 8º del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora **SANDRA PATRICIA GÓMEZ CADAVID** identificada con cedula de ciudadanía nro. 39.357.764, remitiendo la demanda y sus anexos y este auto admisorio por correo electrónico sandragomezcdavid@gmail.com , Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6º y 8º de la Ley 2213 del 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino de veinte (20) días de traslado de la demanda empezará a contarse cuando se tenga constancia efectiva de que la demandada recibió los documentos enviados, lo cual deberá acreditar el demandante.

CUARTO: Entérese de esta decisión a la Comisaria Primera de Familia de Girardota-Antioquia, para los fines pertinentes.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LUZ HELENA URIBE HENAO** identificado con T.P nro. 73.309 del C.S. de la J para representar en este proceso al señor **JORGE IVÁN TORO LORA** identificado con cedula de ciudadanía nro. 70.322.982 en los términos del poder a ella conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez

